



CUT: 103083-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0285-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 103083-2022, tramitado por la señora Selem Zulma Huaynacho Ccasa, con DNI. N° 42996859, Presidenta del Comité de Usuarios de Agua Llaullinca del Distrito de Ocuvi, sobre Extinción de Licencia de Uso de Agua Superficial, por renuncia de titular, de la Resolución Directoral N° 573-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 10.12.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y **extinguir** previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 56°, numeral 2) de la norma antes citada, se establecen los derechos que confiere la licencia de uso, entre otros solicitar la modificación, suspensión o **extinción de la licencia**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-

2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 10.12.2018, que aprobó la Delimitación del Bloque Llaullinca, y otorgó licencia de uso de agua superficial por un volumen de 133020.36 m³/año para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua Llaullinca;

Que, en este contexto, la administrada mediante solicitud de fecha 20.06.2022, solicitando la extinción de la Licencia de uso de agua en bloque por renuncia del titular, manifestando que la licencia actual los limita a realizar el mejoramiento de los canales porque solo expresa área de riego de 7.750 hectáreas, en consecuencia, es necesario solicitar nueva licencia, adjunta copia de **Acta de Aprobación de Extinción de Licencia en Bloque el Comité de Usuarios Llaullinca, de fecha 19.02.2022, donde consta la aprobación a la extinción de la licencia en bloque de uso de agua del Comité de Usuarios de Agua Llaullinca otorgada mediante Resolución Directoral N° 0573-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 10.12.2018;** constancia de no adeudo, expedido por la Junta de Usuario de Riego Ramis, copia de la Resolución Directoral N° 573-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 10.12.2018, que aprobó la Delimitación del Bloque Llaullinca, y otorgó licencia de uso de agua superficial por un volumen de 133020.36 m³/año para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua Llaullinca, el formato de declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, evaluado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-AAA.TIT.ALA.RM/LVQV, de fecha 07.07.2022, recomendando: DECLARAR la extinción de la Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgado al Comité de Usuarios de Agua Llaullinca, mediante la Resolución Directoral N° 0573-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 10.12.2018, por renuncia del titular, y; Disponer la reversión al dominio del Estado del volumen otorgado de aguas provenientes del río Ocuwiri con un volumen total anual de hasta 133,020.36 m³, ubicado en el distrito de Ocuwiri, provincia de Lampa, del departamento de Puno;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua, son evaluados por el Área Técnica, emite su Informe Técnico N° 0054-2022-ANA-AAA.TIT/RLM, del 19.07.2022, recomendando: a) Extinguir, la licencia de uso de agua superficial en bloque, para uso productivo con fines agrarios, otorgado a favor del Comité de Usuarios de Agua Llaullinca, titular del derecho de uso de agua, conferido mediante la Resolución Directoral N° 0573-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 10 de diciembre del 2018., b) Disponer, la reversión al dominio del Estado, el volumen de 133020.36 m³/año de las aguas provenientes del río "Ocuwiri" con punto de captación ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 296037 m-E, 8328277 m-N y 292110 m-E, 8326371 m-N, otorgado mediante Resolución Directoral N° 0573-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 10 de diciembre del 2018;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por el administrado, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, previsto en el inciso 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación. Asimismo, en autos obra copia del Acta de Acuerdo para Extinción de Licencia de uso de agua, acordando la extinción del derecho, por lo tanto, se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria;

Que, con los informes técnicos obrantes en autos, y lo opinado por el Área Legal según el Informe Legal N° 0129-2022-ANA-AAA.TIT/GAGS, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua, contenida en la Resolución Directoral N° 573-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 10.12.2018, que aprobó la Delimitación del Bloque Llaullinca, y otorgó licencia de uso de agua superficial por un volumen de 133020.36 m³/año para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua Llaullinca, por causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado en la Resolución Directoral N° 573-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 10.12.2018, según el detalle consignado en los Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-AAA.TIT.ALA.RM/LVQV, y; el Informe Técnico N° 0054-2022-ANA-AAA.TIT/RLM, que son parte integrante del expediente.

ARTICULO 3º.- Remitir, copia de la presente Resolución, al Área Técnica, de la AAA Titicaca, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de esta Autoridad, a la Administración Local de Agua Ramis y, encargar a esta última la notificación a la administrada con domicilio en el Sector Llaullinca, Ocuvi – frente al estadio antiguo de Ocuvi, e mil: Conce9@hotmail.com, (cel: 971836510). Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.